

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Autónoma de Yucatán**, el quince de septiembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con veinte minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El quince de septiembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con veinte minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La UADY no ha publicado la información referente a esta fracción desde el 2016. No hay información de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	Formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2022	1er trimestre
70_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	Formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI	2022	2do trimestre

El particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), concerniente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General. Esto así, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, puesto que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa solamente se debe conservar publicada la información de los trimestres del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, que a la fecha referida eran los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y el primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, constante de una página, recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio tres de octubre; mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año pasado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

b) Oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, constante de una página, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintitrés de enero, en alcance al oficio descrito en el punto que precede.

Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de los oficios descritos previamente y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/038/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el quince de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/08/2023, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete de febrero del año que ocurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Universidad Autónoma de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el quince de septiembre de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información referida.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

Información	Periodo de actualización
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al veintiséis de septiembre del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera a la Universidad Autónoma de Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, a través del cual informó lo siguiente:

“...
ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, haciendo de su conocimiento que el Área de Conflictos Laborales de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra trabajando en la actualización de los archivos de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el 28 de diciembre de 2020, se dé cumplimiento con tener publicada la información relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

...” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. El veintitrés de enero de dos mil veintidós, en alcance al oficio referido en el considerando que antecede, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, remitió el oficio del propio veintitrés de enero, mediante el cual se informó lo siguiente:

“...
En alcance al informe justificado presentado por esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico el día 03 de octubre de 2022, para mayor aclaración se especifica que el Área de Conflictos Laborales de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Yucatán, al referir que se encuentra trabajando en los archivos de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es respecto de publicar una nota justificativa que deje claro que, derivado de sus atribuciones la Universidad Autónoma de Yucatán no emitió resoluciones derivadas de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio por tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, ya que la normativa universitaria no lo establece.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

...” (Sic)

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido de los oficios enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, se infiere que a través de los mismos se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia origen del presente procedimiento.
2. Que el Área de Conflictos Laborales de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de la Universidad, es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General.
3. Que durante los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, la Universidad no emitió resoluciones derivadas de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio por tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, ya que la normativa universitaria no lo establece; por lo que la unidad administrativa aludida en el punto previo se encontraba trabajando en la publicación de la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los trimestres señalados.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad en comento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de febrero del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación por la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

mil veintiuno y del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos que comprenden cada uno de los trimestres señalados, la Universidad Autónoma de Yucatán, no emitió resoluciones derivadas de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio por tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor.

2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y precisas y estaban debidamente motivadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el quince de septiembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información alguna de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información alguna de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
 - b) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
 - c) Toda vez que por oficio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que eran ciertos los hechos de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce del mes inmediato anterior, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de febrero del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Autónoma Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Autónoma Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 222/2022

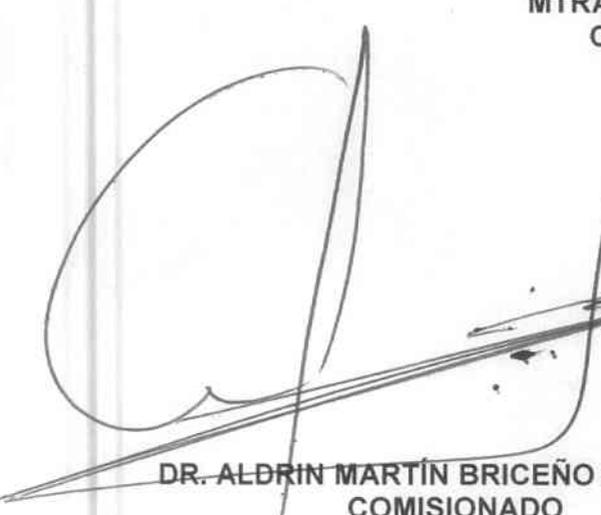
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA